



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valor Probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba
Preconstituída en el Proceso Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Céspedes Florez, Heber (ORCID:

Ramos Gonzales, Eder Guillermo (ORCID: 0000-0003-1239-023X)

ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedicamos a Dios y a La Virgen de Chapí, por darnos fuerza e inspiración para culminar este proceso profesional. A nuestras familias por apoyarnos en cada paso y por sus sabios consejos.

Eder Ramos Gonzales y Heber Céspedes Florez

AGRADECIMIENTO

En estas líneas nos gustaría agradecer a muchas personas que han sido un apoyo fundamental para lograr nuestro objetivo propuesto. En primer lugar, queremos agradecer a nuestros padres por ser el pilar fundamental en nuestras vidas con su esfuerzo y dedicación nos ayudaron a culminar nuestra carrera universitaria. A nuestras familias por todo su amor, comprensión y apoyo brindado, porque a pesar de las dificultades siempre nos apoyaron en nuestras metas personales como profesionales.

Eder Ramos Gonzales y Heber Céspedes Florez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y diseño de investigación	29
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	29
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimientos	31
3.7. Rigor científico	31
3.8. Método de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	44
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Participantes	30
Tabla 02: Validación de Juicio de Expertos	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar el valor probatorio de la entrevista única en Cámara Gesell, como prueba preconstituída dentro del proceso penal; a razón de la Casación 21-2019-Arequipa, donde se ha presentado no solo una confusión a nivel teórico como práctico, desencadenando en la actualidad que órganos jurisdiccionales y fiscales mantengan criterios distintos sobre la aplicación y legalidad de la prueba preconstituída.

Por otro lado, la presente investigación se estructura teniendo como punto de inicio nuestra realidad problemática, problema central y objetivo general, justificación, plasmados en la primera parte de la investigación.

En la segunda parte se desarrolló el marco teórico recolectando diferentes tipos de información, antecedentes nacionales e internacionales, teorías relacionado con; la prueba, la prueba preconstituída, prueba anticipada y un análisis de la casación 21-2019-Arequipa.

En la última parte se señala la metodología de la investigación que de acuerdo a su naturaleza es de tipo cualitativo, aplicando el diseño de la teoría fundamentada, empleando la entrevista como técnica y la guía de entrevista como instrumento, llegando a concluir cuales fueron los fundamentos para que entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída tenga el valor de prueba eficaz en el proceso penal.

Palabras Claves: La prueba, prueba preconstituída, prueba anticipada, prueba persona, pruebas documentales, declaración única, cámara Gesell.

ABSTRACT

This research work is aimed at determining the probative value of the single interview in Gesell Chamber, as preconstituted evidence within the criminal process; due to Cassation 21-2019-Arequipa, where there has been not only a confusion at a theoretical and practical level, currently triggering that jurisdictional and prosecutorial bodies maintain different criteria on the application and legality of the pre-constituted test.

On the other hand, this research is structured taking as a starting point our problematic reality, central problem and general objective, justification, reflected in the first part of the research.

In the second part the theoretical framework was developed collecting different types of information, national and international antecedents, theories related to; the test, the pre-constituted test, advance test and an analysis of the appeal 21-2019-Arequipa.

In the last part, the research methodology is pointed out, which according to its nature is qualitative, applying the design of grounded theory, using the interview as a technique and the interview guide as an instrument, concluding what the foundations were. so that a single interview in Gesell chamber as pre-constituted evidence has the value of effective evidence in the criminal process.

Keywords: The evidence, preconstituted evidence, advance evidence, personal evidence, documentary evidence, sole statement, Gesell chamber.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “Valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída en el proceso penal”, ha nacido de la necesidad de determinar con claridad académica y dogmática, la naturaleza de la declaración personal de la víctima en medio de un proceso penal.

Como bien se sabe, en el proceso penal coexisten dos modalidades de prueba, la prueba preconstituída y la prueba anticipada, cada una de ellas obedece a circunstancias, supuestos y finalidades distintas; sin embargo; a razón de la Casación 21-2019-Arequipa, se ha presentado no solo una confusión a nivel teórico sino también a nivel práctico, desencadenando en la actualidad que órganos jurisdiccionales y fiscales mantengan criterios distintos sobre la aplicación y legalidad de la prueba preconstituída.

Así, a modo didáctico corresponde brevemente conceptualizar cada una de estas modalidades de prueba:

Comenzamos diciendo la similitud de ambas, la misma radica en que uno y otra constituyen una excepción a la actividad probatoria del proceso penal, pues recordemos que, bajo los lineamientos de nuestro instrumento procesal penal, las pruebas deben actuarse y desarrollarse únicamente en el Juicio Oral.

Caso contrario no tendrían eficacia probatoria; sin embargo, por circunstancias especiales, la prueba preconstituída y la prueba anticipada no cumplen con esta reglgeneral y sí se van a actuar fuera del juicio oral.

Respecto a sus diferencias, diríamos que la prueba preconstituída se trata aquella prueba que por “razón de su urgencia” y su condición de irreproductibilidad en un futuro, debe actuarse de forma inmediata aún en la etapa de diligencias preliminares, mientras que la prueba anticipada no sufre de ese carácter.

Por otro lado, debe señalarse que una declaración única en cámara Gesell se desarrollaba primigeniamente como prueba preconstituída, pero producto del Decreto Legislativo 1386 se modificó a que su trámite sea vía de prueba anticipada.

En ese contexto, hemos encontrado un vacío y antinomia en la conceptualización de

la prueba preconstituída, vale decir que por un lado se ha admitido como prueba preconstituída a una declaración única en cámara Gesell, referida a la declaración de la víctima en delitos de violencia familiar, a raíz de que la norma legal que la regula así lo estableció; empero, a raíz de su modificatoria, se ha interpretado que la vía correcta para tal declaración de la víctima es y debió ser la prueba anticipada.

Es así que de una lectura rápida de la Casación 21-2019-Arequipa, expedida por la Corte Suprema de justicia de la República:

Podemos extraer que esta sustenta como una de sus ideas principales:

“La propia ley [30364], al establecer inicialmente que la declaración de una niña mediante el sistema de entrevista única tiene el carácter de prueba preconstituída, yerra conceptualmente al denominarla como tal, desde que la preconstitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública (actas de constatación, decomiso, incautación, hallazgo, pesaje, detención, intervención, de allanamiento, de registro, de control de comunicaciones, etcétera), mientras que la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal”. (2019, p. 7).

Estando a lo anterior, nacen una serie de cuestionamientos referidos a la naturaleza de la prueba personal como prueba preconstituída, pues si la Casación citada expone que inicialmente la ley incurrió en error al contemplar a la declaración de la víctima como prueba preconstituída, podríamos interpretar que durante el tiempo de vigencia y aplicación de dicha norma ¿se habría actuado de forma equivocada y por tanto se habría vulnerado algún derecho de las partes dentro del proceso penal?

Por otro lado, ¿debió inaplicarse dicho mandato en los procesos penales llevados a cabo bajo su imperio?; o, quizás la pregunta que respondería al conflicto evaluado estaría en lo siguiente, ¿Era válido que la declaración de la víctima tenga la naturaleza de prueba preconstituída?

Es por esto que, a través de este material investigativo, buscamos dilucidar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída y, en todo caso, establecer los supuestos en los que así resultaría.

Para esto, se ha formulado como problema central de la investigación: ¿Puede ser considerada como prueba eficaz una declaración única en cámara Gesell tramitada

como prueba preconstituída dentro del proceso penal? Además, en calidad de problemas específicos se han determinado los siguientes: a) ¿Cuál es la naturaleza de la prueba dentro del proceso penal?, b) ¿Qué expresa la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituída? y c) ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias de la prueba anticipada con la prueba preconstituída? y d) ¿Qué medios de prueba son admitidos en el proceso penal y que estos cuenten con la naturaleza de prueba preconstituída?

Además de esto, se ha fijado como objetivo general: Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída dentro del proceso penal y los siguientes objetivos específicos: a) Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal, b) Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituída, c) Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituída y la prueba anticipada dentro del proceso penal y d) Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituída.

Ahora bien, respecto a la justificación de este proyecto podríamos señalar que resulta de especial trascendencia estudiar el presente tema de investigación, toda vez que, en todo proceso penal, la declaración de la víctima tiene un rol preponderante porque es ella contra quien se cometió el delito y por tanto puede dar mayores detalles acerca de los autores, circunstancias, agravantes, etc. que le permitan a los órganos jurisdiccionales dar un pronunciamiento de fondo óptimo.

Del mismo modo, esta investigación se justificó de una manera práctica, con relación al tratamiento de la declaración única en cámara Gesell que originalmente esta se realizaba como prueba preconstituída, sin embargo, a raíz del decreto legislativo 1386 que modifica el art. 19 de la ley 30364, esta deberá ser tramitada como prueba anticipada, a fin de que dicha prueba cuente con el valor probatorio en el juicio oral.

Con respecto a nuestra justificación teórica, se ha implicado temas como derecho penal, derecho procesal penal, también, se tomó en cuenta nuestra doctrina a fin de conceptualizar; a la prueba, prueba preconstituída y la anticipada, asimismo, se abordó a nuestra jurisprudencia analizando a la casación 21-2019-Arequipa, de fecha 26 de

febrero del 2020, donde extraemos varios temas de relevancia sobre cómo debe tramitarse nuestra declaración única en cámara Gesell.

Por otro parte, en cuanto a la justificación metodológica, esta servirá como un punto de inicio para investigaciones posteriores, es decir que nuestro trabajo de investigación sea fuente o un antecedente propicio, ahora bien, esta investigación tendrá un aporte tipo social y jurídica, respecto a la problemática planteada, complementado por los conocimientos de los especialistas en materia penal como procesal penal.

En tanto, a nuestra justificación jurídica, el valor probatorio de la declaración única en cámara Gesell como prueba preconstituída, a razón de la modificación del artículo 19 de la ley 30364, así como lo establecido en nuestra casación 21-2019-Arequipa, es necesaria a través de esta investigación, donde buscamos interpretar si la declaración única en cámara Gesell podría tener naturaleza de prueba preconstituída o en todo caso, establecer los supuestos en los que así resultaría.

Por consiguiente, es vital que esta declaración se encuentre protegida de las garantías procesales, tanto para la agraviada como para el presunto imputado, pero además sea de utilidad al órgano jurisdiccional al momento de su valoración en las sentencias de mérito.

Finalmente, al estar actualmente el tratamiento de la declaración de la víctima recibiendo posiciones contradictorias producto de la Casación en estudio y la norma penal modificada, corresponde estudiar si es correcto tramitarlo vía prueba anticipada o prueba preconstituída.

II. MARCO TEÓRICO

A) Antecedentes:

A continuación, se plasma los principales estudios que se han encontrado referidos al tema de investigación, ya sea a nivel nacional o internacional.

En un primer momento desarrollaremos los estudios locales que se han hecho sobre nuestro tema.

- a) Yip (2019) en su tesis concluye que al ver una deficiente actuación de la entrevista única o cámara Gesell, influye en la victimización de las víctimas menores de edad, siendo que ello permite en toda medida temas de revictimización, por ello es necesario, la presencia de la prueba anticipada para evitar la misma y prevenir posibles daños hacia las víctimas.

Siendo que el autor señala que las audiencias únicas deben contar con las herramientas eficientes para con ello se logre una prueba eficiente, y no permita la revictimización de la víctima, sobre todo de aquellos menores de edad que deben ser sometido a cámara Gesell.

- b) Por otra parte, Salas (2018) en su tesis concluyó señalando que la prueba preconstituída su finalidad no es otra que acreditar la eficacia de la prueba material (como son las actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento) y cuando la prueba no esté disponible para ser exhibida en el juicio.

Se señala a su vez que la prueba preconstituída está suspendida a la ausencia del órgano de prueba, siendo que este debe ceñirse a lo estipulado dentro del NCPP, tomando en consideración que la lectura de dicha prueba en el juicio será el único medio de actuación de la misma.

- c) Asimismo, Soza (2019) en su tesis nos señala que la prueba anticipada dentro de las declaraciones de las víctimas, es necesaria por cuanto no permite la revictimización, sin embargo, el autor señala que existe una discrepancia propia

por cuanto esta prueba al ser tomada como anticipada, solo beneficiaría al fiscal, dando mayor base a su teoría del caso, siendo que por parte del abogado en medida baja queda su teoría del caso.

Ahora bien, el autor propone la modificación del art. 242 del NCPP, a fin que exista una actualización y esclarecimiento en el mismo. Asimismo, este concluye que la declaración de las víctimas menores de edad en los casos de violación sexual como prueba anticipada, es una carta que el Fiscal bajo sus atribuciones deberá ofrecerlas en ciertos casos, por cuanto es una desventaja total hacia el imputado privándolo de la defensa eficaz y del debido proceso, siendo que ello vulneraría la presunción de inocencia.

- d) Para Burga (2019) establece el autor que, si bien la prueba anticipada se encuentra protegido por el art. 242 del CPP, no es una norma general, para todos los casos, siendo que se deberá establecer parámetros para su aplicación, y así con ello salvaguardar los derechos de los imputados.

Lo que se estima es que el ordenamiento jurídico, pueda crear otro mecanismo más moderno que reemplace las declaraciones de las víctimas menores de edad en temas de violación sexual, por cuanto si esta es tomada como prueba anticipada perjudica el debido proceso y la legítima defensa del imputado.

- e) Hernández (2019) concluye en sus tesis, que en primer lugar de acuerdo con la naturaleza jurídica de la prueba preconstituída posee una estrecha relación con el control constitucional ya que este asegura el carácter garantista de la investigación en el proceso penal siendo que solicita una correcta configuración procesal.

Por ende, el autor señala que la prueba preconstituída requiere que su configuración admita el control constitucional, por cuanto se asegura de esta manera el control constitucional en su estructura, asegurando la no vulneración de los derechos fundamentales de las partes, y a su vez la necesidad de una regulación tal dentro del CPP por cuanto el art. 158 no la contempla.

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos:

- a) Al respecto, Garnica (2017) concluye que la prueba anticipada es una institución de Derecho Procesal la cual es oportuno para la práctica de un determinado medio probatorio, siendo que lo importante se va en los efectos que esta provoca en el proceso mismo.

Por otro lado, el autor señala que el aseguramiento de la prueba es a su vez una institución de Derecho Procesal que protege a aquellas fuentes de prueba que peligran por actuaciones de los hombres o acontecimientos naturales pero que a su vez son imprescindibles para conseguir la correcta tutela judicial.

De estas dos se establece que ambas son herramientas fundamentales para la tutela judicial efectiva sin indefensión, puesto que sin estas es imposible desarrollar la labor jurisdiccional por la simple razón de que las partes no pueden acreditar las alegaciones de los datos aportados al proceso.

Sin embargo, ambas son diferenciales por cuanto como señalamos la prueba anticipada se basa u ofrece el cumplimiento de los mandatos que parten del derecho constitucional y por ende se admite su petición, distinto a lo que respecta al aseguramiento de la prueba que señala que debe incluirse en el derecho a los medios pertinentes por cuanto su objetivo esencial no es más que la protección de las fuentes de prueba siendo que se posibilite el derecho a la prueba sin restricción alguna.

- b) Por su parte, Blanco, Buenahora y Gómez (2013) refiere que, dentro del proceso punitivo en Colombia, se ha determinado diversas pautas donde se encargan de regir los medios probatorios durante el juicio oral, evitándose así la transgresión de diversos principios que rigen el debido proceso y que son de garantía para el mismo, estas siendo regidas en toda medida por el principio de intermediación, a excepto de la prueba anticipada, la cual pese a su naturaleza distinta conserva distintos principios.

Se señala que la forma de incorporar la prueba anticipada en el proceso penal versa en el juez de garantías, siendo que en segundo lugar es competencia del fiscal de la prueba anticipada, quien en audiencia de acusación hará el descubrimiento de pruebas y transcribirá las anticipadas, siendo que tendrá esta que cumplir las formalidades que establece la ley.

Así, la prueba anticipada en Colombia permite la preservación de la misma en el tiempo desde el comienzo de la investigación hasta su inclusión en juicio oral, siguiendo las garantías debidas, el derecho comparado a establecido que la prueba anticipada testimonial en menores de edad por violación sexual es una prueba que debe ser realizada por el juez de instrucción.

Sin embargo, pese a que como establece la prueba anticipada ha tomado gran apertura en las declaraciones de menores, siendo que ello dio hincapié a la realización de solicitudes de audiencia de prueba anticipada sustentadas en peticiones que no iban de acorde a la naturaleza de dicho instrumento procesal, siendo que ello dio por concluido una falta de conocimiento acerca de la finalidad misma de la prueba.

- c) Carpio, (2019) concluye que el al momento de recepcionar la prueba anticipada, no existe una aclaración uniforme al testimonio, el cual sirve como medio de prueba, siendo que ello se da a causa del vacío existente dentro del art. 502 n° 2 del Código Orgánico Integral Penal, siendo que ello se contrasto con las encuestas generadas resaltando criterios contrapuestos, resaltando así la necesidad de aclarar dicho articulado.
- d) Para Jamardo, (2016) El autor reconoce la necesidad existente en la prueba preconstituída, por cuanto como señala el autor esta aparece ligada a la posibilidad de ofrecer una aproximación entre la verdad material y la formal del proceso penal.

Siendo que la preocupación del autor se basa fundamentalmente en el hecho mismo de la falta de una ausencia de la unanimidad doctrinal en cuanto a la prueba preconstituída, por cuanto la ausencia de un concepto claro da como consecuencia que exista vacíos legales los cuales deben ser subsanados y

malas interpretaciones en torno a ello, llevando a una mala praxis del mismo.

Artículos Indexados

- a) Zorzoli. (2009) en su (artículo) El autor concluye que la prueba anticipada posee una naturaleza probatoria excepcional a la ordinaria, siendo que su justificante no es más que la imposibilidad de realización en el futuro, por ello es necesaria por cuanto ayuda a que el juez conozca y analice la mejor decisión que ayude a otorgar una sentencia justa.
- b) Como lo explica Álvarez (2015) en su (artículo) El autor establece que, dentro del panorama de prueba anticipada y preconstituída, realmente esta es amplia, y al mismo tiempo resulta ser tediosa, sobre todo la preconstituída por cuanto da hincapié a muchos riesgos, entre ellos la falta de jurisdicción, ya que cuando se practica se efectúa por la policía o de ser el caso por el Ministerio Público, los cuales deberán seguir y proteger las garantías del debido proceso.

Sin embargo, se puede prever que las pruebas preconstituídas se practican en ausencia de las garantías de intermediación y contradicción y que pese a ello pueden llegar a ser válidas, atentando con ello al Derecho de Defensa; sin embargo, lo preocupante es la falta de una regulación apropiada a dichos mecanismos, que si no son utilizados bien podrían ser arbitrarios.

Artículo en inglés

- a) Wevodau, A. L., Cramer, R. J., Clark, J. W., & Kehn, A. (2014). El autor concluye señalando que la legislación ha contribuido a que un número cada vez mayor de víctimas participe en el proceso de juicio proporcionando declaraciones de impacto sobre las víctimas.

Siendo que la NFA moderó la relación entre el contenido de VIS y la duración de la sentencia. La presencia de un VIS afectó la culpa y la sentencia, aunque las diferencias individuales de los miembros del jurado moderaron tales efectos. El

autor prevalece las implicaciones para la política de derechos de las víctimas y la necesidad de estas, la consulta de juicios y la teoría socioemocional.

B) Marco Teórico:

A efecto de comprender el tema de investigación en toda su amplitud, es necesario desarrollar cada uno de los puntos referidos a este tema.

Así en primer lugar corresponde abordar La prueba, entendiendo por ésta como aquellos medios o instrumentos mediante el cual las partes buscan acreditar o sustentar sus posiciones o argumentos fácticos postulados durante el juicio oral y causar convicción en el juez respecto a sus afirmaciones, y sin duda a través de estos dos fines, que la prueba permite, se busca obtener en palabra de Pérez Arroyo (2000; p. 104), “(...) *desvirtuar la presunción de inocencia* (...)”

Quiere decir entonces que la prueba en el proceso penal y específicamente en el juicio oral va a traducirse en dos posiciones. La del fiscal que por un lado que busca acreditar la comisión del hecho delictuoso por el imputado y la de éste que de realizar una defensa positiva busca la declaración de su inocencia por parte del órgano jurisdiccional.

Dentro de la normativa penal el Art. 157 del CPP establece que los hechos objetos de prueban deberán ser acreditados a través de cualquier medio de prueba que la ley lo permita como tal, siendo que nuestra legislación de manera explícita en los artículos 160 al 201-A del CPP, señala que estos medios de prueba pueden ser:

- La confesión
- El testimonio
- La pericia
- El careo
- La prueba documental
- El reconocimiento
- La inspección judicial y la reconstrucción
- Las pruebas especiales

Asimismo, debe tomarse en cuenta además que conforme el CPP artículo 393.1, todas las pruebas para que adquieran eficacia probatoria deben ser únicamente

actuadas en el Juicio Oral, dicho de otro modo, si es que la prueba se desarrolla antes de esta etapa diríamos que no podría ser valorada por el juez para la emisión del pronunciamiento de fondo.

A esta regla descrita en el último extremo se le presenta dos excepciones la prueba anticipada y la preconstituída.

Respecto a la prueba anticipada como lo señala Utman Suárez (2011) es aquella que necesariamente debe ser rendida con antelación al tiempo procesal dado por ley ya sea antes o durante el juicio, a su vez el autor Cubas Villanueva (2015) afirma que esta prueba puede ser conocida como aquella que se efectúa al inicio del juicio oral; ello acontece fundamentalmente por la imposibilidad de no poderla practicar de manera ordinaria.

Sumado a ello y tomando en consideración la ponencia otorgada por el Ministerio Público (2010) el cual señalaba que la prueba anticipada se funda en ser practicada antes del juicio siempre y cuando exista razones suficientes de que esta no pueda practicarse en el juicio oral o que superado ello existiera una motivación que permitiese su suspensión, la cual será eficaz si el juez se encuentra presente; siendo que la prueba anticipada permite la contradicción.

Concluyendo así diremos que la prueba anticipada es aquel tipo de prueba excepcional que amparándose en el artículo 242 del CPP, se va a actuar antes de la etapa del juicio, es decir durante las diligencias preliminares, investigación preparatoria o etapa intermedia.

La actuación temprana de la prueba debe encontrarse debidamente fundamentada o justificada; es decir no cualquier prueba o por antojadizo criterio debe trabajarse fuera de lo establecido como regla general.

En cuanto a su finalidad, debemos señalar que lo que se busca con esta prueba es la indemnidad de los medios de prueba, es asegurar aquellos elementos de prueba que en un futuro puedan ser de imposible realización al momento del juicio ya sea por la extinción del medio probatorio, etc. Así por ejemplo dentro de esta clase de

prueba se encuentra el testigo con enfermedad terminal que se pone en riesgo su testimonial si es que esperaríamos al juicio oral, etc.

Respecto a su tratamiento legal, diremos que la prueba anticipada se encuentra establecida dentro del art. 242 del Código Procesal Penal modificado por el D.L. 1307. Con respecto a los supuestos legales se señala lo siguiente:

- a) Testimonial y examen del perito; entendiéndose que el testimonio es conocido como una narración de un individuo que hace de los hechos conocido por él, para dar conocimiento de estos hechos a un tercero, se sabe que el testimonio es una prueba indirecta. Ahora bien, en cuanto al examen realizado por el perito designado, este se encuentra orientado a brindar una mejor explicación y alcances sobre la práctica de la pericia, así como los elementos y/o materiales empleados que le ayudaron llegar a una conclusión reveladora.
- b) El Careo o conocido como la confrontación del mismo, cuando las declaraciones ya sea del acusado, víctima o testigos existen contradicciones sobre algunos puntos por determinar y es necesario su esclarecimiento. Solo el careo estará facultado para darse cuando cumpla con lo señalado dentro del art. 182 del CPP.
- c) Reconocimientos, inspecciones judiciales cuyo objetivo primordial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, lugares, cosas o documentos de los cuales nace la controversia.
- d) Declaraciones de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados, reconocida en el artículo 19 de la Ley 30364 que fue modificado por el decreto legislativo 1386, el cual refiere que toda declaración única de niño, niña y adolescente debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y esta debe ser tramitada como prueba anticipada.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, debemos previamente recordar lo señalado dentro del Artículo 243 del CPP, el cual señala los requerimientos de la solicitud: primero que dentro de la solicitud precisará la prueba a actuar, es que dicha solicitud debe ser debidamente sustentada y probada.

Además, los hechos que establecen su objeto y los conocimientos de su importancia para el fallo en el juicio, al mismo tiempo la solicitud se debe indicar los nombres de las personas que deben intervenir en el acto y su procedencia, que no permiten que se actué en el juicio.

Se dice que el requerimiento de la solicitud de prueba anticipada se tramitara ante el juez de la Investigación Preparatoria. Siendo que el juez como lo precisa el art. 244 del CPP se correrá traslado dentro de dos días, para que los sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada, de ahí que, una vez presentada la solicitud el juez decidirá dentro de dos días, asimismo en caso de urgencia el juez dispondrá que los términos se abrevien.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que pueden existir circunstancias que ameriten la realización urgente de la prueba anticipada, ya que podría existir algún peligro inminente de la desaparición o se vea alterada ya sea por factores internos o externos del elemento probatorio y su actuación no admite dilación,

Asimismo, el fiscal podrá pedir su ejecución de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando a un defensor de oficio para que controle el acto, a fin de proteger la fuente de prueba y para asegurar la práctica de la prueba empleando las medidas necesarias y posibles.

Es por ello, que la resolución que dispone su realización de la prueba anticipada esta especificará el objeto de prueba, siendo que se citará a todos los sujetos procesales sin exclusión, ahora bien, si existiera algunos casos donde se tuvieran que actuar varias pruebas, están tendrán que llevarse a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible.

Al mismo tiempo, dentro del art. 245, se señala que la audiencia se realizara en acto público y con la necesaria participación del fiscal, así como del abogado defensor, siendo que si el abogado defensor no comparece se deberá nombrar uno de oficio, se señala que la audiencia cabe necesariamente dentro del quinto día siguiente, sin que exista posibilidad de aplazamiento.

Por consiguiente, las pruebas serán actuadas dependiendo de la formalidad, que se encuentren establecidas en el juicio oral, siendo que, si las prácticas de la prueba no pueden darse en el juicio oral, puede ser aplazada en el primer día hábil. Hasta aquí se ha cumplido con analizar todo lo referido a la prueba anticipada, señalando únicamente que la Casación materia de estudio, al tratarse de la declaración personal de la víctima, y a la luz de todo lo estudiado líneas arriba concuerda en que el único tratamiento que merece es el de la prueba anticipada.

Corresponde ahora verificar todo lo necesario referido a la prueba preconstituída. dada la naturaleza y complejidad de ésta, se puede decir que constituye uno de los elementos más complejos dentro del proceso penal.

Dentro de la concepción de la prueba preconstituída tomamos en consideración lo señalado por Neyra Flores (2010), quién reconoció que nuestra legislación no tenía un apartado especial para hablar de ella, pero que, del estudio de la doctrina y apuntes jurisprudenciales, permiten deducirla como aquella practicada antes de comenzar el proceso y que no era necesaria la intervención del juez.

A su vez en la revista Iberley (2019), se le indica como aquella que se constituye fuera del juicio oral, es anterior y ajena al proceso, y que en muchos casos suelen ser las pruebas documentales. En igual sentido, el autor Cesar San Martín Castro (2005) establece que la prueba anticipada se encuentra dentro del art 242 del NCPP, siendo que la prueba preconstituída no se encuentra estipulada dentro de ninguna norma del derecho penal peruano.

Por su parte, Sánchez Velarde (2004) señalaba que puede ser aquella que se conforma por elementos que preexisten al proceso y que logran en sí, poder reproducirse en el juicio oral; se señala además que pueden a su vez ser aquellas que se obtienen como consecuencia de los actos investigativos, sobre todo de las diligencias preliminares.

Concluyendo que la prueba preconstituída no es más que aquella que no debe ser valorada dentro del proceso penal, por ende, cumple con la característica de ser una prueba preexistente al proceso, este tipo de prueba puede llevarse a cabo sin

la intervención de un órgano jurisdiccional y por ende es dada antes del inicio del proceso penal.

Ahora bien en cuanto a su Naturaleza Jurídica debemos tomar en cuenta que al igual que la prueba anticipada, cumple con una naturaleza probatoria excepcional, por cuanto nace de circunstancias especiales, específicamente por el carácter de irreproducible que tiene este tipo de prueba, por tanto dada la urgencia y las propias características de la prueba, se justifica se realice fuera del juicio oral y aun sin la intervención de órgano jurisdiccional alguno y de esto es precisamente también que nace lo que algunos autores vean en cuanto a ella, una preocupación por la fiabilidad de las mismas.

Sin embargo, son respaldadas por su propia naturaleza de necesarias que permiten que sean tomadas en cuenta en el juicio oral. Rodríguez, Jiménez (2019) correctamente hace hincapié que la naturaleza de esta prueba radica precisamente en la irreproductibilidad de la prueba, es decir que éste el punto fijo o central que deberá analizarse si es que un determinado medio probatorio merece admitirse bajo la figura de la preconstituída o no.

Esto, se asocia además a lo descrito líneas arriba, entendiendo que su carácter de urgencia justifica indudablemente la irrepetibilidad de la prueba, la cual, pese a ello, no significa que su carácter sea no valorativa o sea de menor veracidad que otra prueba al contrario; cumple con el fin principal de toda prueba el cual es servir de sustento frente a un hecho controvertido, el cual le da mayor peso al momento de formularlo por las partes.

En cuanto a su Tratamiento Legal como se dijo líneas arriba, y a diferencia de la anticipación probatoria, no posee regulación dentro de nuestra legislación nacional; sin embargo, existirían ciertos artículos dentro del NCPP que implícitamente tratarían de este tipo de elemento probatorio, dentro de ellos podemos hacer referencia.

El artículo 245.3, dentro de dicho inciso se puede deducir que las pruebas deben ser practicadas antes del juicio oral., al igual que los supuestos señalados dentro

del artículo 383 apartado 1 literal d) y e) del NCPP, y de la interpretación de dichos supuestos, señalamos que el código no niega tajantemente que las declaraciones personales puedan tramitarse a la luz de la prueba preconstituída, sino que pese a tratarse de éstas, podrían trabajarse conforme este tipo de prueba excepcional, siempre y cuando cumplan con el pre requisitos de tener la imposibilidad de irreproductibilidad durante la etapa del juicio oral.

De otro lado es el artículo 136.1 inciso b el cual no de manera expresa pero sí implícita, hace referencia a las actas que contienen el pre requisito de irreproducibles lo mismo que la prueba documentada.

Por otra parte, los Supuestos se determina que no se encuentran señalados como tal dentro de la legislación vigente; no obstante, frente al tratamiento legal, hemos logrado deducir los supuestos en los cuales puede llegar a constituirse como dicha prueba:

a) Las actas: conocidas como un documento mediante el cual lo que se pretende es dejar en dicho documento constancia de aquellos hechos que comprueban una situación o es el documento donde se deja constancia de alguna falta o infracción cometida por un sujeto, el cual es formulado por un órgano estatal y que tiene calidad de veraz.

Las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, estas se encuentran dentro del art. 383 num. 1 del NCPP.

b) Pruebas de alcoholemia: la prueba de alcoholemia o conocida a su vez como test de alcoholemia la cual permite medir la concentración de alcohol en el torrente sanguíneo revelando un dato que permite deducir si el sujeto se encuentra con el porcentaje permitido de alcohol en la sangre.

c) Informes Forenses y Periciales: Los informes son conocidos como declaraciones escritas donde se logran describir aquellas características, de algún hecho, su fin es el de meramente comunicar un conjunto de información

la cual ha sido recogida y analizada en determinados criterios por un experto en la materia.

- d) Declaraciones: La declaración es una de las pruebas con mayor asertividad, por cuanto es la manifestación que un sujeto presta, bajo juramento o plasmado dentro de un documento en el cual, solo basándose en la verdad, empieza a comunicar los hechos los cuales ha podido percibir tanto como un tercero o como protagonista del mismo acto.

En cuanto al Procedimiento. Se ha señalado que el procedimiento por la cual se basan dicha prueba preconstituída es generada principalmente por el Juez quien las genera a partir de las fuentes de prueba, estas son aceptadas o rechazadas como pruebas preconstituídas dentro del juicio oral, siendo que debe ser solicitado por la parte interesada, la cual tendrá que pedir al juez o este podrá formularla de oficio si ve que esta necesaria, útil e indispensable dentro del proceso.

Del mismo modo, la contraparte tendrá la potestad de formular el pedido de contraponerse a la prueba preconstituída, la cual será analizada por el juez, quien deberá aceptar la prueba o rechazarla tomando en cuenta la necesidad de la misma para resolver el proceso.

Como lo señala Casa Llopis (2017) que la prueba preconstituída para su validez necesitara que la parte a quien le interese la cual señala el autor es usualmente la víctima o testigos fundamentales, siendo que estos harán de instar en el acto del juicio oral, la reproducción o de ser su defecto la lectura integral de aquella diligencia practicada la cual tiene la calidad de prueba preconstituída.

Hasta aquí se ha cumplido entonces con analizar la prueba preconstituída y la prueba anticipada, las características que posee cada uno y sobre todo el uso distinto que recibe cada uno dentro del ordenamiento penal.

A detalle tenemos las diferencias y semejanzas de la prueba anticipada y preconstituída, una vez que hemos tenido noción acerca de estos dos tipos de prueba especiales, las cuales hemos denominado así por cuanto no siguen el mismo procedimiento que una prueba ordinaria establecida en la ley, siendo que

se caracterizan por que su valoración probatoria, tiende hacer antes de juicio, siguiendo parámetros dados por ley, que permiten su eficacia.

Sin embargo, como hemos ido desarrollando en la presente investigación, diremos que pese a tener una definición clara y una naturaleza distinta, existe aún probabilidades de que estas sean tomadas como semejantes, frente a ello es que es necesario entender las diferencias de uno con el otro.

En primer lugar, diremos que la prueba preconstituída se da frente aquellos supuestos excepcionales que son aptos para fundamentar una sentencia condenatoria, siendo que estos serán de calidad preconstituída por cuanto existe una imposibilidad de ser reproducido en el juicio oral, cosa distinta de la prueba anticipada la cual una prueba tendrá dicha calidad cuando existen hechos que no pueden llegar hacer reproducidos o trasladados al momento del juicio.

Otra diferencia que encontramos es que la prueba preconstituída en cuanto a las condiciones para su validez, depende de la corrección del procedimiento empleado, a diferencia de la anticipada que depende simplemente de la concurrencia de los principios de juicio oral en el procedimiento análogo pre establecido.

En cuanto a la presencia de las partes, diremos que en la preconstituída no se requiere la presencia de las partes, sin embargo, en la anticipada es necesaria la intervención de las partes, salvo la excepción de la revictimización en declaraciones de menores de edad.

Después de entender las diferencias que permiten ver la discrepancia de uno con el otro, diremos que como semejanza ambas son practicadas antes del juicio, otra semejanza que encontramos es que son herramientas que se celebran con las debidas garantías tomando en cuenta la defensa del imputado.

Finalmente, corresponde ahora el Análisis de la Casación 21-2019 únicamente referido al tema de investigación. Así, se toma en consideración para el presente trabajo lo establecido dentro del fundamento 5 referido a que, en las primeras

instancias, se establece la declaración de la menor calificaba como prueba preconstituída.

Sin embargo, tomándose como base lo señalado dentro del artículo 242 del CPP, el cual sufrió modificaciones, se estableció que la declaración de la menor era más que todo prueba anticipada, argumentando que la preconstituída por su naturaleza es irrepetible, cosa que ello afectaría la revictimización del agraviado.

No obstante, el problema surgió por cuanto las declaraciones se dieron cuando estaba en vigor el Art. 19 de la ley 30364, que la conceptuaba como preconstituída, siendo que frente al carácter de la prueba no debía tomarse como preconstituída sino como anticipada, por cuanto los magistrados analizan que las declaraciones de las menores si siguen esa premisa, no deberían ser valoradas o tomadas en cuenta en preliminar y preparatoria, es decir no serían utilizables siendo que ello perjudicaría a las menores, y también afectaría al principio de doble victimización como al principio de interés superior del menor.

Por ello, y tomando en cuenta el imperativo legal vigente, es que se determinó que la regla es que, sólo se tome una declaración de la víctima, en presencia de un experto y bajo los protocolos establecidos, y bajo la presencia de la defensa técnica. Tras la vigencia de la ley 30862, se estableció que la sola declaración de la víctima solo se autoriza bajo la técnica de entrevista única, mediante anticipación probatoria, la cual necesariamente tendría que estar bajo la tutela del juez y conforme a las reglas del juicio oral, siendo que las declaraciones que solo se den bajo la dirección del Fiscal, no serían utilizadas como tal.

Con esto, se ha culminado el análisis de los principales puntos requeridos para conocer y comprender el problema de investigación, el análisis propio de la declaración de parte como prueba preconstituída o prueba anticipada, se realizarán la discusión de resultados que se acompaña a la misma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación ostenta un tipo básico, ya que resultó ser eficiente para la investigación titulada; El valor probatorio de la declaración única en cámara Gesell como prueba preconstituída en el proceso penal, donde se da a conocer diferentes conocimientos obtenidos de nuestros especialistas, asimismo esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo, toda vez que con el mismo se pretende establecer la naturaleza probatoria de la prueba preconstituída conforme los lineamientos de la Casación 21-2019-Arequipa. Para esto se pasará en un momento a describir cada una de las instituciones jurídicas inmersas en la investigación para luego interpretar y responder el objetivo general mediante un proceso interpretativo, a partir de la información recolectada y analizada.

Diseño de investigación

Dicha investigación se realizó mediante el interpretativo, en el cual se encuentra la teoría fundamentada, así como el bibliográfico, nuestra teoría fundamentada se basa en recolección información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó desarrollar procedimientos para lograr identificar el fondo de nuestra problemática.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Por su parte, las categorías encontradas en la investigación han sido la prueba preconstituída, la prueba anticipada y la casación 21-2019 Arequipa. En cuanto a las subcategorías de las dos primeras, consiste en estudiar el concepto, naturaleza jurídica y tratamiento de cada uno de los tipos estas pruebas excepcionales. Finalmente, en cuanto a las subcategorías de la casación en estudio, se verificará los supuestos de hecho y fundamentos sobre la prueba preconstituída y prueba anticipada.

3.3. Escenario de estudio

Nos enfocamos en la elección del lugar de investigación, en la cual se obtuvo información relevante acerca de nuestra realidad problemática; el presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Arequipa, contando con la participación de personas conocedoras del tema la cual estará conformada; por especialistas penales de la ciudad de Arequipa.

3.4. Participantes

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a especialistas penales entre ellos a abogados y/o fiscales, debido a su función y conocimientos respecto a esta rama de derecho, además que en ellos se ha realizado la aplicación de nuestra entrevista.

Tabla 01: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Grado	Especialidad	Cargo
1	Eden Martin Apaza Mamani	Abogado	Penal	Fiscal Prov. 2da Fiscalía Provincial Penal Corp. Mno Melgar - Arequipa
2	Maria Teresa Raime Calle	Abogada	Penal	Fiscal Adjunta Prov. 2da Fiscalía Provincial Penal Corp. Mno Melgar - Arequipa
3	Victor Alfonso Banda Pinto	Abogado	Penal	Fiscal Adjunta Prov. 1era Fiscalía Provincial Penal Corp. Paucarpata – Arequipa
4	Omar Manuel Vargas Astoquilca	Abogado	Penal – Civil	Fiscal Adjunta Prov. 1era Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nazca
5	Gerardo Cesar Linares Garcia	Abogado	Penal	Abg. 2da Fiscalía Provincial Penal Corp. Mno Melgar - Arequipa
6	Garleth Veronica Miranda Valdivia	Abogada	Civil	Abogada de la Defensoría del Pueblo
7	Aldo Bustamante Melo	Abogado	Penal	Abg. Estudio Jurídico A&B

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto, a nuestra técnica utilizada en la presente tesis hemos optado por LA ENTREVISTA; se empleó esta técnica con el propósito de recoger opiniones de los entrevistados (expertos y especialistas de la materia), con el fin de alcanzar y obtener información requerida del tema de investigación.

El instrumento empleado fue la GUÍA DE ENTREVISTA; se caracteriza, por estar redactado en primer lugar por el título de la investigación, además de indicar que se requiere los datos importantes del entrevistado, seguido de las preguntas planteadas por el objetivo general y cada objetivo específico planteado.

3.6. Procedimientos

En la facultad de derecho, nuestro asesor nos concedió el respaldo de la validación y así poder aplicar el instrumento correspondiente. Asimismo, los resultados fueron interpretados, realizándose la respectiva discusión lo cual nos permitió generarse los resultados del presente trabajo de investigación, por consiguiente, se utilizó fuentes de libros, tesis, y/o artículos, los cuales han sido de ayuda para profundizar en el tema de investigación y a su vez hacerlo más entendible a través de sus conceptos.

3.7. Rigor científico

Dicho proceso se realizó mediante la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando la consistencia lógica, la credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad. Hernández, Fernández y Baptista, (2014), señala que el rigor científico en la indagación cualitativa son los mismos criterios en una investigación cuantitativa: confiabilidad, validez y objetividad. Es así que se efectuó nuestra guía de entrevista para lograr la validez y confiabilidad de la presente indagación.

Tabla 02: Validación de Juicio de Expertos

N°	Nombres y Apellidos	Grado	Especialidad	Cargo
1	Mary Gomez Oviedo	Abogada	Penal – Civil	Abg. Estudio Jurídico
2	Loedy Vargas Astoquilca	Abogada	Penal – Civil	Abg. Estudio Jurídico
3	Lenin Adolfo Apaza Mamani	Abogado	Penal	Abg. Estudio Jurídico A&B
4	German Elmer Coaguila Flores	Abogado	Penal	Abg. Consultorio Jurídico UANCV
5	Octavio Ccama Turpo	Abogado	Penal	Asistente en Función Fiscal Distrito Judicial de Arequipa

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de la presente investigación, se realizó, mediante el método analítico, el cual permitió conocer la naturaleza de la declaración única en cámara Gesell como prueba válida en el proceso penal, del mismo modo, se empleó el método dogmático, respecto a la información obtenida de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, así como nuestra doctrina y jurisprudencia para lograr identificar el valor probatorio de la prueba preconstituída ante una declaración única en cámara Gesell.

Por último, se empleó el método sintético, donde se recopiló información relevante, teorías, legislación nacional y comparada, doctrina de su conceptualización, la entrevista, con el fin de construir una información consolidada y comprender el objeto de investigación y llegar a una conclusión relevante.

3.9. Aspectos éticos

En la presente tesis, se tuvo en cuenta que los datos obtenidos provienen de fuentes confiables, los cuales han dado originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente y respetando la propiedad intelectual de los autores empleando las normas APA.

Del mismo modo se tuvo un gran amparo al contar con la participación de especialistas, los cuales cuentan con capacidad, al brindarnos información eficaz acerca de la realidad problemática.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se llevará a cabo la transcripción y descripción del resultado y discusión, los cuales fueron derivados de nuestro instrumento de recolección de datos: para esta presente investigación se utilizó la guía de entrevista realizada a los especialistas en derecho penal.

Ahora bien, de los resultados generados respecto al objetivo general: Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída dentro del proceso penal.

Banda, Raime, Linares y Bustamante (2021), ante las preguntas formuladas, refieren que toda declaración única debe ser realizada como prueba preconstituída, como primer fundamento nos refiere que el Ministerio Público como director de la investigación, puede desarrollar la declaración única como prueba preconstituída cuidando de no vulnerar los derechos de la parte.

Asimismo, como segundo fundamento se tiene que los delitos de violación sexual deben tener una pronta diligencia a fin de poder proteger el órgano de prueba y evitar su revictimización salvaguardando el interés superior del niño y adolescente.

Por su parte, Apaza, Vargas y Miranda (2021), han respondido, que el valor probatorio de la prueba preconstituída presenta dificultades respecto a la eficacia de la declaración en cámara Gesell, cuando esta no ha sido tomada como prueba anticipada, dichos entrevistados han señalado que toda declaración única debe realizar como prueba anticipada, ya que al no realizar como tal este presentaría problemas en su eficacia

Uno de las dificultades que nos señalan sería que al no tramitar una buena prueba preconstituída, por ejemplo, el psicólogo encargado la dirección de la entrevista al salir de la cámara a fin de recepcionar las preguntas por parte del fiscal, así como del abogado de la defensa afectaría la espontaneidad de la declaración,

Del mismo modo, se tiene que si se llega a tramitar una declaración única como prueba preconstituída esta no podrá aceptarse su incorporación como prueba a juicio oral según nuestros cánones legales.

Con respecto a nuestro objetivo específico 1: Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

Nuestros entrevistados Banda, Raime, Linares y Bustamante (2021), nos refieren que la finalidad de nuestra prueba es buscar acreditar la comisión de un hecho delictuoso y este sea materia de una investigación, asimismo se busca a través de las argumentaciones, así como de la prueba documental generar una convicción al juez al momento de emitir su fallo.

Al mismo tiempo, nuestros entrevistados definen la finalidad de la prueba preconstituída como aquella prueba realizada antes del juicio oral, dicha prueba puede ser realizada durante la investigación preliminar y preparatoria, asimismo otras de las finalidades que nos refieren es que la prueba preconstituída tiene el carácter de irreproducible y a su vez de asegurar las fuentes de prueba.

En cuanto a la prueba anticipada, para Apaza, Vargas y Miranda (2021), esta se encarga de la conservación genuina de la información y que esta puede ser reproducida en juicio oral, a su vez la anticipación probatoria logra la intermediación judicial y acredita un hecho por disposición legal.

Ahora bien, nuestro objetivo específico 2: Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituída.

Con respecto a este objetivo se obtuvo que nuestros entrevistados Banda, Raime, Linares y Bustamante (2021), quienes nos manifiestan como primera apreciación, que si se está ante un caso de flagrancia, si es pertinente porque se busca perennizar la declaración de la víctima ante el juez, es decir que se debe solicitar prueba anticipada ya que los delitos de violación de la libertad sexual bajo flagrancia deben llevarse con carácter de urgente tal como lo prescribe el artículo 244 de CPP, sin embargo, si

nuestro caso es una denuncia de parte, se puede evaluar primero a través de diligencias periféricas la necesidad o no de hacer prueba anticipada.

En torno, a de no desarrollarse la prueba conforme a los lineamientos señalados por nuestra casación, esta podría acarrear algún tipo de nulidad, debemos señalar que todos nuestros entrevistados anda señalado que no se presentaría ninguna nulidad, Banda (2021), nos refiere, que es potestad del Ministerio Público como titular de la investigación, determinar el modo de desarrollar una investigación y determinar cuándo llevar adelante procedimiento establecidos.

Para Bustamante y Linares (2021), consideran que no se presentaría nulidad alguna, puesto que la finalidad de la prueba es acreditar un hecho delictuoso y la prueba preconstituída y anticipada nos conducen a buscar la verdad y esclarecer un hecho por una denominación errada no se podría pretender la nulidad de un juicio.

Por su parte, Raime, Vargas y Miranda (2021), nos refiere que la norma señala que existe excepciones en donde no se podría solicitar o llevar a cabo una prueba anticipada como lo establece la norma, ahora bien, el fallecimiento, enfermedad o ausencia del lugar de residencia, nuestro artículo 383, inciso 1, literal c y d del CPP, se procede válidamente a dar lectura del acta de la declaración previa del testigo.

Por su parte, nuestro objetivo específico 3: Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituída y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

Nuestros entrevistados ante las preguntas formuladas nos refieren que tanto la prueba preconstituída y anticipada cuentan con muchas semejanzas, en las palabras de Linares, Raime y Vargas (2021) ellos resaltan que ambas pruebas tienen por finalidad asegurar la actuación de la prueba por motivos de que estas son de carácter urgente, asimismo otra de las semejanzas señaladas es que dichas pruebas son realizadas antes del juicio oral.

Mientras que, Banda y Bustamante (2021), señala que las semejanzas entre estas pruebas, que ambas buscan el esclarecer los hechos materia de investigación, con dicha actuación de estas pruebas se busca probar una tesis o antítesis como lo refiere

Bustamante (2021), en cuanto a lo referido por nuestro entrevistado Apaza (2021) quien nos refiere que las semejanzas de estas pruebas pasan por evitar la doble estigmatización de la víctima, adoptando en ambas la garantía de la inmediatez.

En cuanto a las diferencia que existen entre estas pruebas los entrevistados Apaza, Raime y Vargas (2021), consideran que la diferencia radica en la judicialización de la prueba, es decir que en cuanto a la prueba anticipada esta debe contar con la presencia primordial del juez, mientras que la preconstituída esta podrá actuarse son con la presencia de fiscal o el policía, otra diferencia referida es que la prueba preconstituída para su validez solo depende de un buen empleo en el procedimiento de su actuación, a diferencia de la anticipada que solo depende de emplear los principios del juicio oral.

Para Banda, Linares y Miranda (2021), nos acotan, que entre estas pruebas radica su diferencia entre que la prueba preconstituída es una prueba de tipo material, y la anticipada es de carácter personal. Bustamante (2021), a diferencia de nuestros otros entrevistados en su opinión la diferencia radica en su actuación de estas pruebas, la prueba preconstituída se realiza en la etapa de investigación preliminar y es irreproducible en juicio oral, a diferencia de la prueba anticipada que este si se podrá actuar en juicio oral.

Finalmente, ante nuestro objetivo específico 4: Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituída.

En este punto de nuestra guía de entrevista, todo de nuestros entrevistados nos refieren que los medios de prueba preconstituída que se podrían trabajar, son los llamados prueba material y documental, nuestra normativa procesal penal en sus artículos 160 a 201-A, nos señala que los medios de prueba son; la confesión, testimonio, pericia, careo, prueba documental, reconocimiento, inspección judicial y reconstrucción. Cabe señalar son los medios de prueba que nos señalaron nuestros encuestados, asimismo nos han acoto una incautación, allanamiento e incluso el registro de control de comunicaciones debe ser considerado como prueba preconstituída.

Con respecto a nuestra última pregunta que ventajas o desventajas se podría acarrear con estas pruebas, Banda, Bustamante y Raime (2021), sostienen que al actuarse la prueba preconstituída esta tendría una ventaja en el proceso ya que su tratamiento y gestión son más rápidos, asimismo nos refieren que al realizar esta prueba lo que busca es poder asegurar a el elemento de prueba a fin de que este no sea alterado o desaparezca en el futuro, además Banda (2021), nos acotan que la declaración de la parte agraviada en ambos procedimientos se puede tener una declaración no muy clara, pero en ambas se garantiza la transparencia para a futuro esclarecer la investigación.

Por su parte, Vargas (2021), nos refiere, que al realizar una prueba preconstituída acarrearía una desventaja ya que la declaración solo serviría de elemento de convicción y no se podría actuar en juicio, además se revictimizaría a la agraviada, ahora bien, señala que el tratamiento de ambas pruebas en cuestiones de tiempo de acuerdo a nuestra realidad jurídica y más la falta de recurso, acarrearían que la víctima con el tiempo pueda existir contradicciones o la posibilidad de que por situaciones externas alteren su relato inicial.

Apaza, Linares y Miranda (2021), señalan que la primera desventaja que se encontraría en una prueba preconstituída y anticipada sería la doble estigmatización de la víctima, asimismo al realizar un correcto procedimiento en el tratamiento de estas pruebas surgiría o se plantearían nulidades en el proceso penal.

En cuanto nuestra discusión, en este extremo de la investigación, vamos a dar respuesta al objetivo general planteado, el mismo que es determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída dentro del proceso penal, sabemos que en el proceso penal coexisten dos modalidades de prueba; la prueba preconstituída y la prueba anticipada.

Ahora bien, a raíz de la casación 21-2019-Arequipa, ha surgido una confusión en su aplicación y legalidad de la prueba preconstituída, tanto es así que en la actualidad se observa que los órganos de jurisdiccionales cuentan con un problema de su

tratamiento de la declaración única en cámara Gesell, cabe señalar que dicha declaración se desarrollaba primigeniamente como prueba preconstituída.

Sin embargo, ante la modificatoria del decreto legislativo 1386 esta debería tramitarse en vía de prueba anticipada, lo cual ha generado contrariedades al momento de su incorporación a juicio oral, ya que en ocasiones esta se realiza su lectura a pesar de que esta no haya sido tramitada como prueba anticipada, generando y vulnerando derechos de las partes del proceso.

En atención a la problemática expuesto, dentro de nuestro marco teórico hemos puntualizado información que nos podrá ayudar a conocer y comprender nuestro objetivo general, es así que la prueba preconstituída no es más que aquella prueba antes del inicio del juicio y a su vez no debe ser valorada dentro del proceso penal, siendo que este tipo de prueba donde se podrá llevarse a cabo sin la intervención del juez.

Por consiguiente, el manejo de la prueba preconstituída es el adecuado y pertinente para nuestro ordenamiento jurídico, ya que en la actualidad nuestro sistema resulta claramente ineficiente poder tramitar dicha prueba como prueba anticipada, en nuestra realidad jurídica no existe una cultura adecuada de respeto por los derechos fundamentales de las partes en un proceso, ya que una denunciante puede ser obligado a prestar declaración en diferentes partes del proceso cuando estas no cumplen con las suficientes garantías procesales, que protejan tanto los derechos de la víctima como del presunto imputado.

También se debe tener que cuenta que la falta de medios y recurso que emplea el ministerio público es ineficiente para la cantidad de casos que se suscitan en la actualidad, no existen suficientes cámaras Gesell en todo el país para poder llevar a cabo la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada, la falta de infraestructura, la poca practica procesal de requerir la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada, la falta de tiempo, así como el exceso de la carga procesal por parte de los operadores del derecho.

Al mismo tiempo, un correcto tratamiento de la prueba preconstituída garantiza la no vulneración de los derechos de la víctima y del imputado, por ende el cumplimiento de sus fines garantiza un debido proceso, uno de ellos es que al tratarse de una prueba urgente y su condición de irreproducible esta debe actuarse de forma inmediata, es decir que su realización debe ser lo antes posible a fin de evitar su alteración o pérdida de la prueba, además dicha diligencia se encuentra a cargo del representante del ministerio público quien garantiza la legalidad de la defensa.

Por lo tanto, el fiscal es quien considera necesario llevar a cabo la declaración única en cámara Gesell y no solicitar la prueba anticipada, ya que considera bajo su criterio como defensor de los derechos de la población llevar a la menor a juicio, asimismo sería de suma importancia la emisión de un informe psicológico, en primer lugar, dicho informe nos ayudaran a poder completar uno de los objetivos trascendentales como obtener una declaración completa, certera y valida que ayude en la medida de lo posible al esclarecimiento de los hechos, y sobre todo este informe también debería concluir si se podría contar o citar a juicio una persona que ya declaro anteriormente en cámara Gesell, cabe descartar que dicha conclusión o recomendación debe seguir como pauta o guía de los derechos que cuenta una víctima, por ello, la toma de esta decisión debe garantizar que eviten su revictimización.

Observamos también, que, si en nuestra realidad jurídica los profesionales que se encuentran inmerso en el tema, si estos realizan un uso adecuado y pertinente de la prueba preconstituída, esta no tendría por qué declararse una prueba nula, por lo que ante nuestra realidad contamos con profesionales poco capacitados y siendo ellos los ejes de nuestro ordenamiento jurídico, es que si recomienda a nuestros operadores del derecho adoptar una formación en la psicología jurídica.

Por otra parte, tenemos a la prueba anticipada que es aquella de tipo excepcional amparándose en el artículo 242 del CPP, su actuación se da antes de la etapa de juicio, dicha actuación temprana de la prueba debe encontrarse debidamente fundamentada y este si podría desarrollarse en juicio oral.

Además, tenemos que la prueba anticipada tiene como objetivo la indemnidad de los medios de prueba, que es asegurar elementos de prueba que en futuro pueden ser de imposible realización al momento del juicio, es decir cuando la información inicial, con el paso del tiempo puede sufrir alguna alterada o esta pueda desaparecer por circunstancia externas o internas, en los caso de delitos contra la libertad sexual la fuente de prueba no desaparece pero existe el riesgo de que la información pueda ser alterada o desaparezca producto de la muerte de la víctima o viajes fuera del país situación que hagan su indisponibilidad al juicio.

De la afirmación anterior, debemos traer a colación nuestro citado a Soza (2019) que aparece en página 12, quien nos refiere en su trabajo de investigación que la prueba anticipada dentro de las declaraciones, es necesaria por cuanto no permite la revictimización, sin embargo, también señala que existe una discrepancia propia al ser tomada como anticipa ya está solo beneficiara al fiscal, dándole mayor sustento a su teoría del caso, por cuanto esta sería una desventaja total hacia el imputado privándolo de una defensa eficaz.

De igual manera, tenemos que citar a Burga (2019) que se encuentra en la página 13, quien nos dice que la aplicación de la prueba anticipada se encuentra protegida por el artículo 242 del CPP, no es una norma general para todos los casos, donde nos recomienda establecer parámetros para su aplicación y estima que el ordenamiento jurídico puede crear otro mecanismo más moderno que reemplace las declaraciones de las víctimas, ya que si estas son tomadas como prueba anticipada perjudicaría el debido proceso.

Por nuestra parte, nos hacemos la pregunta que si la no revictimización de la víctima, es un fundamento para solicitar la prueba anticipada, ante a ello diremos que la no revictimización es uno de los fundamentos que encontramos en esta prueba, pero debemos indicar que este no es su objetivo al solicitarla, el desarrollo de estas diligencias en casos de menores de edad tienen un tratamiento especial, que se encuentra estipulado en nuestros CPP en su artículo 171 párrafo 3 y en los principios rectores de la ley 30364.

Asimismo, a nuestro parece no es posible alegar la revictimización de una agraviada, cuando aún no nuestro poder judicial no haya emitido una sentencia condenatoria donde se precise si fue o no víctima de los delitos de indemnidad sexual, no debemos olvidar que la revictimización es de carácter preventivo.

También debemos tener en cuenta que una entrevista única en cámara Gesell que no haya sido solicitada como prueba anticipada, son considerados actos de investigación que sirven para formular resoluciones como una prisión preventiva, ya que esta diligencia que no cuenta con la calidad de anticipada puede ser considerada como un elemento de convicción y una prisión preventiva dentro sus requisitos no requiere medios de prueba sino elementos de convicción.

Igualmente debemos indicar que la entrevista única en cámara Gesell es obligatorio tramitarla como prueba anticipada, conforme lo señala el artículo 19 de la ley 30364 que fue modificada por el decreto legislativo 1386, de no ser así carecería de eficacia probatoria y no tendría que ser tomada en cuenta por el juez, pero, como lo señalamos párrafos anteriores por la complejidad de prueba ya que esta deber ser tomada a razón de su urgencia, la falta de recurso, la gravedad del delito da que el ministerio público ha desconocido a la declaración única en cámara Gesell como prueba anticipada.

Sin embargo, dichas situaciones son superable ya que progresivamente se ira superando estas deficiencias de recurso a fin de garantizar una declaración única adecuada, asimismo la tramitación de una prueba anticipa es un asunto de carácter administrativo y gestión, conociendo nuestra realidad judicial que es compleja por la excesiva carga procesal y la falta de tiempo en nuestros operadores de derecho la prueba preconstituída es más adecuada para nuestros fines, no podemos permitir que estas deficiencias estén por encima de las garantías procesales.

Por otro lado, nuestra casación 21-2019-Arequipa, nos refiere únicamente sobre nuestra investigación en su fundamento 5, primero nos señala que la declaración de la menor califica como prueba preconstituída, tomando como base lo señalado en artículo 242 del CPP, el cual fue modificado, donde establece que la declaración única en cámara Gesell debe tramitarse como prueba anticipada, segundo nos hace

conocedores de la diferencia conceptual entre una prueba preconstituída y anticipada, por último nos refiere los supuestos de ampliación de la declaración única en cámara Gesell de la prueba anticipada.

Por último, es conveniente señalar que, en nuestra actualidad observamos que el ministerio público en la mayoría de los procesos donde la declaración única en cámara Gesell es aplicada como prueba preconstituída bajo sus consideraciones, por lo tanto podríamos señalar que dicha decisión daría a esta prueba como ineficiente carente de valor, pero dada la complejidad del tema y por la evolución que se tuvo de la norma y de las diferentes jurisprudencias existentes, se hace necesario poder aclarar cuál es el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell bajo la dirección del representante del ministerio público, por lo tanto creo que es pertinente que nuestra Corte Suprema emita un fallo vinculante sobre la declaración única en cámara Gesell.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis de investigación se determinó que una entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituída tiene el valor de prueba eficaz dentro del proceso penal, siempre y cuando dicha prueba sea utilizada correctamente salvaguardando como primer fundamento la revictimización a través de una debida diligencia que esta debe de constar una atención inmediata a fin de que se garantice la no vulneración de los derechos fundamentas de ambas partes, como segundo fundamento se tiene al interés superior del niño que prestando una atención integral a las víctimas a través de equipo interdisciplinarios e incluyendo a organización del estado, se podrá prestar un mejor servicio a las víctimas de violencia.
2. Se evaluó en la presente tesis que la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal, con referencia a su naturaleza se entienda a los medios que emplean partes a fin de buscar acreditar sus posiciones durante el juicio oral, pues bien, entorno a sus alcances se señala a la prueba como los elementos de convicción probatoria a fin de crear certeza en el juez al momento de emitir su fallo. Por lo que concluiremos que, si una prueba preconstituída cuenta con una declaración coherente, creíble y veraz, esto contribuirá a que el juez al momento de analizar dicho testimonio este debe contar con un relato veraz, más los principios lógicos, el conocimiento científico y las máximas de la experiencia se podrá fundamentar y motivar correctamente una sentencia.
3. Se estableció en la presente investigación que los fundamentos expuestos en la casación de consulta, contrajeron diversas posturas sobre su tratamiento, sin embargo, se concuerda y concluye que es esencia y determinante que la entrevista única se realice bajo la dirección de un experto y cumpliendo los protocolos consolidados que apunten tanto al esclarecimiento de los hechos como al cuidado de víctima. Además, se tiene que una prueba preconstituída garantiza los derechos de defensa y contradicción a través de la presencia del abogado defensor del imputado quien formulara las preguntas, repreguntas y objeciones,

por lo que una declaración única que cuente con la presencia del fiscal penal y de familia, abogado del imputado, el representante legal o abogado de la víctima, debe ser considerada como prueba eficaz y válidamente admitida ya que garantiza el derecho de defensa y contradicción.

4. En la presente tesis se llegó a identificar que los medios de prueba admitidos en el proceso penal como prueba preconstituída, donde se concluyó que dichos medios son aquellos instrumentos a través del cual se incorpora al proceso penal un elemento de prueba, por un lado, se busca acreditar la comisión de un hecho delictuoso y por el otro se realiza una defensa positiva buscando la inocencia del imputado, cabe señalar que nuestros medios de prueba se encuentran en nuestra normativa procesal penal en los art. 160 a 201-A. Asimismo se llegó a identificar que al realizar la declaración única en cámara Gesell como prueba preconstituída esta tendría ventajas sobre la anticipada.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda ante la confusión existen en la aplicación y legalidad de estas dos modalidades de prueba, sumado a los diversos dispositivos legales, así como diferentes jurisprudencias, se torna necesario que nuestro máximo ente judicial como es el Tribunal Supremo emita una resolución con carácter vinculante, a fin de poder concordar y definir los criterios jurisprudenciales en base la entrevista única en cámara Gesell.
2. Se sugiere al Fiscal de la Nación, a los Decanos de Colegios de Abogados del Perú, se promuevan el desarrollo integral, a través de la implementación de una escuela de capacitaciones, a los operadores técnicos del ministerio público y abogados litigantes, que se encuentren relacionados al tratamiento de la prueba preconstituída, a fin de poder establecer un adecuado tratamiento de la prueba personal en beneficio de las víctimas de violación sexual y familiar.
3. Se recomienda un trabajo conjunto en entre las instituciones públicas del Perú tales como Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Publico y Gobiernos Regionales, la incrementación de las cámaras Gesell en diversas zonas del Perú, debemos recordar que en la actualidad solo se cuenta con 88 cámaras a nivel nacional, de las cuales 76 están operativas, porque lo que la poca disponibilidad de las cámaras genera una sobrecarga, que conlleva a que el tiempo para las citas sean muy largas.
4. Finalmente se recomienda al Fiscal de la Nación, la contratación de equipos multidisciplinarios donde se encuentren integrados por distintos profesionales como psicólogos especializados en técnicas de psicología forense y psicología del desarrollo, psiquiatras altamente especializados en psiquiatra forense, a fin de conocer la formación y experiencia en salud mental junto con la ley de las partes involucradas en el proceso.

REFERENCIAS

- Angulo Arana, P. (2014). La Prueba Preconstituida. En C. L. Arroyo, Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Tomo II. Perú: Ediciones Legales EIRL
- Araujo, S. (2017) El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado (Tesis Maestría) Universidad Cesar Vallejo. Lima. Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ayala, W. (27 de mayo de 2011) Apuntes de la terminación anticipada del proceso. Asociacion jurídica Lex Novae-Revista de Derecho, Recuperado de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-laterminaciónanticipada.html>
- Barrera, E. S. (2018). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004 (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM Católica (Peru)).
- Benavente Chorres, Hesbert (2010) La prueba documentada en el nuevo sistema de Justicia Penal Mexicano. Scielo, Revista Ius et Praxis V. (16).
- Bernal, J. & Montealegre, E. (2013) El Proceso Penal. T.II, 6ª. Bogotá Colombia. Edición. Universidad Externado de Colombia
- Blanco, Buenahora y Gómez (2013) Viabilidad de la Practica de la Prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años. Universidad Libre de Colombia
- Burga (2019) La aplicación del Derecho Penal del Enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual del menor. (tesis pre grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- Cabrera, L. M. (Noviembre de 2015). Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial

de Cajamarca 2011- 2014. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Peru. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/144/DP%20%20016%20TESIS%20LUIS%20LING%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllwed=y>

Carpio Davila, Juan Fernando (2019) El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado. Universidad del Azuay. Ecuador.

Casañ Llopis, Miguel Angel (2017) La prueba preconstituida. Informaciópsicologica. Debat. Dialnet. Volumen 114, pp. 137-148

Chirinos Ñasco, JS, (2018). La Prueba en el Código Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A.

Cubas Villanueva, Víctor. (2015) “El Nuevo Proceso Penal Peruano”. Segunda Edición. Palestra Editores. Lima-Perú.

Doig, Y. (2006) El proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal de 2004. Lima. Perú. Gaceta Jurídica.

Garnica (2017) “La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil”. Universidad Complutense de Madrid.

Gimeno Sendra, V. (2010). La Prueba Preconstituida de la Policía Judicial. Catalana de Seguretat Pública.

Gonzáles Jiménez, A. (2014). Las diligencias policiales como supuesto de prueba preconstituida y su incorporación al proceso. Justicia: Revista de Derecho Procesal, Número 2.

Guardia, C. (2014) La Terminación Anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Caso distrito judicial Lima. (Tesis Doctoral) Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Perú.

Hernández Canelo, R. (2019) La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la

- investigación. (tesis pre grado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Iberley (agosto 2019) “la prueba anticipada y la prueba preconstituida en el proceso penal” Iberley, recuperado de <https://www.iberley.es/temas/prueba-anticipada-prueba-preconstituida-proceso-penal-63114> visto el 08/02/2020.
- Jamardo Lorenzo, Andrea (2016) La ppreconstitución de la prueba en el proceso penal. (tesis postgrado). Universidad de León. España.
- Llico, Y., Ruiz, M. (2015) Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa (Tesis Maestría) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU) Cajamarca. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/123456789/134/DP%20%20012%20TESIS%20LLICO-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meléndez, V. (2014) ¿La conclusión anticipada y la terminación Anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social? (Tesis Maestría) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque. Perú Recuperado de http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/542/Complic_postoper_hiperplasia_hosp_Heysen.pdf;jsessionid=3AD41F3F5CDA33D48E1DED3E77DB1683?sequence=1
- Müller Solón, H. (30 de Setiembre de 2013). Diferencia de Diligencias Preliminares con Investigación Preparatoria en el Proceso Penal. Obtenido de <http://pe.globedia.com/diferencia-diligencias-preliminares-Investigacion-preparatoriaproceso-penal>
- Neyra Flores, José Antonio (2010) “Manuel del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral” Idemsa Editorial, Lima Perú.
- Ore, A. (2013) Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Primera Reimpresión. Lima. Perú. Editorial Reforma S.A.C
- Pelaez J. (2013), La prueba penal. Lima – Perú: Grijley.

- Perez Arroyo, Miguel (2000) “La Prueba Provocada como Supuesto de Prueba Prohibida desde el Proceso Penal Alemán y Español: Propuestas y Desafíos al Modelo del Proceso Penal Peruano y Latinoamericano”. Derecho & Sociedad, (14).
- Salas Beteta, C. (2011). El Proceso Penal Común. Perú: Gaceta Jurídica
- Saldaña, Monica. (2013), El Ministerio Público.26/06/2017, rescatado del sitio web: [http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/EL_MINISTERIO_PUBLICO_EN_EL_PERU_Salda na.doc](http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/EL_MINISTERIO_PUBLICO_EN_EL_PERU_Salda%20na.doc).
- San Martín Castro, Cesar (2005) “Búsqueda de pruebas y restricción de derechos” Registro e Intervenciones Corporales. Ponencia presentada para el Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, organizada por la Universidad San Martín. Lima.
- Sánchez Velarde, Pablo (2004) “Manual de Derecho Procesal Penal” Editorial IDEMSA, Lima.
- Rodríguez Jiménez, Santos Eleodoro (2019) “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación” (tesis de pregrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Rosas J. (2013), Tratado de derecho procesal penal. Lima – Perú: Pacífico Editores.
- Salas (2018) “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004”. (tesis post grado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima
- Soza (2019) “Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna- 2017” (tesis posgrado) Universidad Privada de Tacna. Tacna.
- Talavera Elguera, Pablo (junio 2010) “La prueba en el nuevo código procesal penal” Escuela del Ministerio Público, Chiclayo. pp.26-27. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf Visto el 02/02/2021

Talavera Elguera, P. (2005). Litigación oral, juicio penal y prueba. Lima: Alternativas S.R.Ltda.

Ugaz Zegarra, A. F. (2014). La prueba anticipada y la prueba preconstituida. En Enciclopedia Jurídica: Nuevo Código Procesal Penal Comentado-Volumen2

Ugaz Zegarra, F. (2013). La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Diplomado de Alta Especialización Jurídica, Lima.

Utman Suárez, Felipe (2011) "Oportunidades Probatorias no reglamentadas explícitamente en los nuevos procedimientos laborales" Scielo Vol. 38 N° 3.

Wevodau, A. L., Cramer, R. J., Clark, J. W., & Kehn, A. (2014). (article) The role of emotion and cognition in juror perceptions of victim impact statements. Social Justice Research, 27(1), 45-66.

Yip (2019) "Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura". (tesis pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima.

Zorzoli, O. A. (2009). Teoría general del proceso. Naturaleza procesal de las pruebas anticipadas. Perú. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 3(1).

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

Matriz de Categorización					
Título: Valor Probatorio de la Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba Preconstituida en el Proceso Penal					
Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Categorías	Sub categorías	Metodología
<p>De una lectura rápida de la Casación 21-2019-Arequipa, expedida por la Corte Suprema de justicia de la República, podemos extraer que esta sustenta como una de sus ideas que “la propia ley [30364], al establecer inicialmente que la declaración de una niña mediante el sistema de entrevista única tiene el carácter de prueba preconstituida, yerra conceptualmente al denominarla como tal, desde que la preconstitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública (actas de constatación, decomiso, incautación, hallazgo, pesaje, detención, intervención, de allanamiento, de registro, de control de comunicaciones, etcétera), mientras que la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal”.</p> <p>Estando a lo anterior nacen una serie de cuestionamientos referidos a la naturaleza de la prueba personal como prueba preconstituida, pues si la Casación citada expone que inicialmente la ley incurrió en</p>	Problema general	Objetivo general	La prueba en el proceso penal	Naturaleza Jurídica, alcances, tipos, actuación	Tipo de investigación
	¿Puede ser considerada como prueba eficaz una declaración única en cámara Gesell tramitada como prueba preconstituida dentro del proceso penal?	Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba preconstituida dentro del proceso penal			La prueba preconstituida
	Problemas específicos:	Objetivo específico:	La prueba anticipada	Concepto, naturaleza jurídica, finalidad, tipos de prueba anticipada	
	¿Cuál es la naturaleza de la prueba dentro del proceso penal?	Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal			La prueba anticipada
	¿Qué expresa la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida?	Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida	La prueba anticipada	Concepto, naturaleza jurídica, finalidad, tipos de prueba anticipada	
	¿Qué semejanzas y diferencias tienen la prueba anticipada y la prueba preconstituida?	Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal			La prueba anticipada
				Técnicas:	

<p>error al contemplar a la declaración de la víctima como prueba preconstituida, podríamos interpretar que durante el tiempo de vigencia y aplicación de dicha norma ¿se habría actuado de forma equivocada y por tanto se habría vulnerado algún derecho de las partes dentro del proceso penal?; o por otro lado, ¿debió inaplicarse dicho mandato en los procesos penales llevados a cabo bajo su imperio?; o, quizás la pregunta que respondería al conflicto evaluado estaría en lo siguiente, ¿Era válido que la declaración de la víctima tenga la naturaleza de prueba preconstituida?</p>	<p>¿Qué medios de prueba son admitidos en el proceso penal y que estos cuenten con la naturaleza de prueba preconstituida?</p>	<p>Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida</p>	<p>La casación 21-2019-Arequipa</p>	<p>Supuesto de hecho, fundamentos sobre la prueba preconstituida</p>	<p>- Revisión bibliográfica - Análisis de sentencia - Entrevista</p> <hr/> <p>Instrumento: - Ficha bibliográfica - Ficha de análisis de sentencia - Guía de entrevista</p>
---	--	---	-------------------------------------	--	---

Anexo 2
Instrumento de recolección de datos
Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado:

I.2. Profesión o grado académico:

I.3. Especialidad:

I.4. Cargo e institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

“VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA PRECONSTITUÍDA EN EL PROCESO PENAL”

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe tramitarse conforme una prueba preconstituída o prueba anticipada? Fundamente sus razones
2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la Prueba constituida en el proceso penal?
4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituída dentro del proceso penal?

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituída.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?
6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo ineficacia de la prueba?

Objetivo Específico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituída y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituída y la prueba anticipada?
8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituída y prueba anticipada?

Objetivo Específico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituída.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituída?
10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba pre constituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Anexo 3

Validación de Guía de Entrevista

Anexo 3.1: Validado por Mary Gómez Oviedo Abogada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Gómez Oviedo Mary Evelia*

1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada - independiente*

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4. Autores de Instrumento: *Eder Ramos Gonzales y Heber Cespedes Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta, los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El Instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	


III. OPINIÓN DE APOLICACIBILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 43700267
 N° Telf.: 958798946
 CAA. 9351

Arequipa, 27 de abril del 2021

Anexo 3.2: Validado por Loedy Vargas Astoquilca Abogada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vargas Astoquilca Loedy*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Eder Ramos Gonzales y Heber Cespedes Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta, los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Loedy Vargas Astoquilca
Loedy Vargas Astoquilca
ABOGADA
CAA. 8478

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 40388079
 N° Telf.: 940835579.

Arequipa, 27 de abril del 2021

Anexo 3.3: Validado por Lenin Adolfo Apaza Mamani Abogado

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *APAZA MAMANI Lenin Adolfo*

1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado - Independiente - C. Penal*

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4. Autores de instrumento: *Eder Ramos Gonzales y Heber Cespedes Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta, los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ONI

N° Telf.:

Arequipa, 27 de abril del 2021



Anexo 3.4: Validado por German Elmer Coaguila Flores Abogado

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *German Elmer Coaguila Flores*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de instrumento: *Eder Ramos Gonzales y Heber Cespedes Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta, los aspectos metodológicos esenciales		X									X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

N

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

German Elmer Coaguila Flores
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 10418057
 N.º Telef.: 944640998

Arequipa, 27 de abril del 2021

Anexo 3.5: Validado por Octavio Ccama Turpo Abogado

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ccama Turpo Octavio Gumericindo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Ministerio Público*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Eder Ramos Gonzales y Heber Cespedes Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta, los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APPLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Octavio Ccama Turpo
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 99713300
 N° Telf.: 980717492

Arequipa, 27 de abril del 2021

OCTAVIO G. CCAMA TURPO
 Asistente en Función Fiscal
 Ministerio Público Fiscalía de la Nación
 Arequipa

Anexo 4
Guía de Entrevista

Anexo 4.1: Entrevista a Eden Martin Apaza Mamani Fiscal Prov. 2da Fiscalía
Provincial Penal Corp. Mno. Melgar – Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: *Eden Martin Apaza Mamani*

I.2. Profesión o grado académico: *Abogado.*

I.3. Especialidad: *Penal.*

I.4. Cargo e institución donde labora: *Ministerio Público*

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL
COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

**1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe realizarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada?
Fundamente sus razones**

Respuesta:

..... *Legalmente conforme 242 CP.P. debe ser por prueba*

..... *anticipada*

.....

.....

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:

..... *Existen dificultades respecto a la eficacia de la declaración*

en Cámara Gesell cuando este no ha sido realizado como prueba anticipada no aceptándose su incorporación como prueba. Según los cánones legales

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

Acreditación hechos y fundamentalmente destallar hechos de agresión sexual y evitar estigmatizar al menor

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

Prueba anticipada: Logra la inmediación judicial y acredita un hecho por disposición fiscal.

Prueba preconstituida: Acredita un hecho que requiere su actuación de forma inmediata por su irreproducibilidad

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

Es una posición legal. Conforme al art 242 CPP

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo de nulidad?

Respuesta:

falta de eficacia probatoria

Objetivo Especifico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

buscan evitar la doble estigmatización de la víctima, una con la garantía de la inmediación.

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

la judicialización de la prueba, diferencia a una y otra.

Objetivo Especifico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

Pruebas materiales y documentales.

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

dete estigmatización de la víctima.



EDEN MARTIN APAZA MAMANI
Fiscal Provincial
2da Fiscalía Prox. Fiscal Departativa Mto. Moquegua
Distrito Fiscal de Arequipa

Anexo 4.2: Entrevista a María Teresa Raime Calle Fiscal Adjunta Prov. 2da Fiscalía Provincial Penal Corp. Mno. Melgar – Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- I.1. Entrevistado: María Teresa Raime Calle
I.2. Profesión o grado académico: Abogada
I.3. Especialidad: Fiscal Adjunta en lo Penal
I.4. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público - Arequipa

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe realizarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada?

Fundamente sus razones

Respuesta:

Debe realizarse como prueba preconstituida ya que los delitos de violación sexual estos deben ser diligenciados de inmediato, a fin de poder proteger al órgano de prueba y evitar la revictimación

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:

No, en el tiempo que me voy de desempeñando como

juicial al realizar estas dos pruebas márga se me
han presentado inconvenientes

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

La finalidad de la prueba es poder aclarar los
hechos, se busca acreditar las argumentaciones jurídicas
durante el juicio o para de culpar a un acusado.

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

Prueba anticipada: se busca asegurar los elementos de
prueba en un juicio.

Prueba preconstituida? Su finalidad es aquella llevada antes
del juicio por ser urgente y tiene carácter de irreproducible.

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

Considero que NO ya que en los casos donde exista la gravedad delictiva, se mas aunde lloran una prueba preconstituida por ser urgente

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo de nulidad?

Respuesta:

No tendria que ser nula lo prueba lo mismo norma debido que existen algunas excepciones donde no se produce llevar sin prueba anticipada, el valor de la prueba preconstituida no pueda caer en una nulidad

Objetivo Especifico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Diremos que ambas pruebas son llevadas antes del juicio, en ambas se busca resguardar el elemento de prueba

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Dependencias en cuanto a la presencia de la parte en tema lo primordial la presencia del juez en lo otro no; la preconstituida por su naturaleza depende del procedimiento empleado y lo anticipado depende de los principios del juicio oral.

Objetivo Específico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

Tomamos los señalados los arts. 160 al 201 como los peritos, el cateo, la prueba documental, actos de levantamiento de cadáver, inspecciones judiciales, los embargos.

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

Ventaja de la prueba preconstituida de evitar el olvido y errores y al de asegurar la prueba de su pérdida o alteración desventaja la restricción.


MARIA TERESA RAMIREZ CALIXTE
Fiscal Adjunta Provincial
209 Avenida Profa. Fátima F. Cruz de Arce y Marger
Distrito Fiscal de Arequipa

Anexo 4.3: Entrevista a Víctor Alfonso Banda Pinto Fiscal Adjunta Prov. 1era
Fiscalía Provincial Penal Corp. Paucarpata – Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- I.1. Entrevistado: ... *Víctor Alfonso Banda Pinto*
- I.2. Profesión o grado académico: ... *Abogado*
- I.3. Especialidad: ... *Derecho Penal*
- I.4. Cargo e institución donde labora: ... *Fiscal Adjunta Provincial 1era Fiscalía Provincial*

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL
COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

- 1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe realizarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada?**

Fundamente sus razones

Respuesta:

Cada prueba pre constituida, al momento de ser tomada en el momento de la investigación y por el demandado la declaración de un acusado, realizada en cámara Gesell, y cuando se realiza en el momento de las partes, en especial la satisfacción al investigador.....

- 2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?**

Respuesta:

No, no he observado dificultades, al haber que en la mayoría de los casos se sigue la...

participación de un Defensor Público, no significa que se esté violando el derecho de defensa, para ello es quien luego de diligencia de defensa, se le brinda la oportunidad de amicus y si le permite actuar de la investigación...

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

Asignación de hechos que son materia de investigación, ejemplo un reporte médico legal, un informe etílico.....

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal? -

Respuesta:

La prueba anticipada sirve para asegurar ante el J. C. y otros de investigación ante el J. C. y otros de investigación, asegurar una prueba que se va a estar hacer la prueba preconstituida, tiene la finalidad de acreditar hechos con otras de investigación realizadas durante la investigación preliminar y preparatoria.

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

Si. Tanto en el caso de Negociación, si es pactada y pagada... en la
Práctica... la aplicación de la materia... ante... el... juez...
En caso de Elevación de grado... se puede resolver primero... después de
delegación... sin perjuicio... la necesidad... de... hacer... anticipado

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo de nulidad?

Respuesta:

No. Considero que... es potestad del J. Penal... como...
de la... investigación... el... de...
investigación... y... de...
establecidas...

Objetivo Específico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Característica que... existe...
de...
.....
.....

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

...la forma en que se deben desarrollar, con las particularidades que están establecidos en el Código Procesal Penal.

Objetivo Especifico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

...Declaraciones, Inscripciones, etc. por los hechos preconstituidos.

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba pre constituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

El desarrollo de la declaración de la parte agraviada... en ambas modalidades... se puede tener una declaración... en... en... En... esta garantía de la... para... el... caso.


ALFONSO SANDA PORTO
FISCAL AJUDANTE PENITENCIARIO (PJ)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
COMISIÓN DE FISCALÍA

Anexo 4.4: Entrevista a Omar Manuel Vargas Astoquilca Fiscal Adjunta Prov. 1era
Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nazca

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Omar Manuel Vargas Astoquilca

I.2. Profesión o grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Penal - Civil

I.4. Cargo e institución donde labora: Fiscalía Provincial Nazca

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

**"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL
COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"**

Objetivo General:
Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

**1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe tramitarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada?
Fundamente sus razones**

Respuesta:
Prueba o... anticipada... El 03 de sept del 2012 mediante el dl ley 1326 se modificó el art. 15 de la ley 3004, la misma ordenó y precisa que la misma pueda constituirse como que en su intervención debe recibirse como prueba anticipada la sesión de esta investigación en julio del 2009... el Sr. Experto del P. entó el protocolo de la CUG con la necesaria intervención de Juez.

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:
Se ha observado que cuando el caso en que el Privilegio sale de la cámara Gesell afecta la declaración espontánea de la víctima

por sus muchas veces temerosa y nerviosa con las
aprensiones sobre todo cuando es una mujer de edad ya sea
quiero continuar con la entrevista

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la Prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

La prueba preconstituida tiene como finalidad dejar constancia
con respecto de su utilización futura de la sentencia y/o del
hecho en comiso existía un hecho que ya no es posible
repetirse o reproducirse a futuro

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

La prueba preconstituida tiene por finalidad dejar constancia
de un hecho o actividad que no puede volver a reproducirse
o futuro la prueba anticipada según la extinción
de la prueba por razones de urgencia circunstancial como
sea la inminencia de la muerte de un testigo.

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta: Si por que la preconstitución probatoria procede ante se autismo referido a la prueba material, y la documental o documental pública (este de constancia, excoiso, hallazgo, etc.) asienta la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal.

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo ineficacia de la prueba?

Respuesta:

No por que en algunos ejemplos de fallecimiento, ausencia, ausencia del lugar de su residencia, ausencia de su poderos como supuestos habituales previstos en el art. 383, 4, c) y d) del CPP se procede válidamente y denlatura del acto de la declaración previa al testigo.

Objetivo Específico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada?

Respuesta:

... tienen la finalidad de asegurar la efectividad de la prueba por razones de seguridad.

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

La prueba preconstituida puede actuarse por la policía o el fiscal.
Mientras la anticipada solo puede darse ante el juez.

Objetivo Especifico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

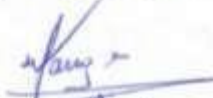
Respuesta:

Datos de constatación, de curso o cautela, hallazgo, peraje, detención, intervención de allanamiento, de registro, de control de comunicaciones.

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

Las desventajas están dadas por el hecho que como la prueba preconstituida la declaración solo se da en el momento de constatación que tarda que actuarse en juicio donde además de retenciones a la víctima por el transcurso del tiempo podría surgir contradicción en la víctima o la posibilidad que situaciones externas alteren su relato inicial.


Oscar Manuel Vargas Arzopulca

Anexo 4.5: Entrevista a Gerardo Cesar Linares García Abg. 2da Fiscalía Provincial Penal Corp. Mno. Melgar - Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

- I.1. Entrevistado: *Gerardo Cesar Linares Garcia*
I.2. Profesión o grado académico: *Abogado*
I.3. Especialidad: *Derecho Procesal*
I.4. Cargo e institución donde labora: *Asistente en Fiscalía Provincial ZPPC - Mno Melgar*

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe realizarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada?

Fundamente sus razones

Respuesta:

Considero que no constituye prueba anticipada, al ser la declaración una investigación de carácter material que se practica con anterioridad al juicio por parte del fiscal de asunción a una prueba preconstituida.

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:

Con algunos casos

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

Preparar y asegurar la prueba

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

La finalidad es la conservación genuina de la información y que esta pueda reproducirse en juicio oral

La finalidad de la prueba preconstituida es asegurar la disponibilidad de los fuentes de prueba

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

Si considero correcta, la cámara sesionel es una prueba de tipo personal

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo de nulidad?

Respuesta:

Siguiendo que no da que se basice al final es asegurar la fuente de prueba

Objetivo Especifico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Las dos buscan asegurar la fuente de la prueba

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

La prueba preconstituida es de tipo material
La prueba pericipe es de tipo personal

Objetivo Especifico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

Todo tipo de prueba material como documentación
recibo de evidencia en caso de flagrancia

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba pre constituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

El planteamiento de pruebas en el proceso penal


Abog. GERARDO CESAR LINARES GARCIA
Ministerio Público

Anexo 4.6: Entrevista a Garleth Verónica Miranda Valdivia Abogada de la Defensoría del Pueblo – Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: *Garleth Verónica Miranda Valdivia*

I.2. Profesión o grado académico: *Abogada*

I.3. Especialidad: *Civil*

I.4. Cargo e institución donde labora: *Defensoría del Pueblo*

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:
Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe tramitarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada? Fundamente sus razones

Respuesta:
Se debe ser por prueba anticipada ya que es por el tiempo y la instrucción debe darse por el juez

.....

.....

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:
Se ha observado muchas veces que durante las pruebas

Las declaraciones... se ven afectadas... nada más... al se trata de un...
.....
.....

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la Prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

Es el modo como se sustenta la prueba a partir de sus
interiores en su futuro
.....
.....

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

Estas van dadas por la aptitud para dar a conocer una
presión algo que sucedió en el pasado.
.....
.....

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

La eventual y distintamente desde la perpetua yubidia
es la entrevista única se realiza bajo requisitos ante
subsistir para tener eficacia probatoria

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo ineficacia de la prueba?

Respuesta:

No ya que puede darse fallidamente cuando se desconocen
to ante la inconstancia a priori

Objetivo Específico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada?

Respuesta:

Difer constancia de los hechos
lo puntos de los hechos

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Existencia de prueba material y la documentada
la evidencia preconstituida.

Objetivo Específico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

La autopsia, el hallazgo, la prueba psicológica.

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

ventajas, sola una vez durante la comisión.
La prueba preconstituida solo es válida en determinados momentos.


Carleth V. Huanda Jaldara.

Anexo 4.7: Entrevista a Aldo Bustamante Melo Abogado Abg. Estudio Jurídico A&B

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: ... Aldo Bustamante Melo

I.2. Profesión o grado académico: ... Abogado

I.3. Especialidad: ... Penal

I.4. Cargo e institución donde labora: ... Estudio Jurídico

II. Aspectos de la entrevista

Título de Investigación:

"VALOR PROBATORIO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL
COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL PROCESO PENAL"

Objetivo General:

Determinar el valor probatorio de la entrevista única en cámara Gesell como prueba pre constituida dentro del proceso penal.

1. A su consideración ¿La entrevista única en cámara Gesell debe realizarse conforme una prueba preconstituida o prueba anticipada? Fundamente sus razones

Respuesta:

Conforme a una prueba preconstituida, toda vez que la entrevista en cámara Gesell se realiza a menores de edad quienes por el interés superior del niño y adolescente no puede ni debe ser sometido una vez más o en momento posterior a revivir hechos traumáticos.

2. ¿Ha observado Ud. en algún proceso judicial alguna dificultad respecto a la declaración única en cámara Gesell, a nivel de su tratamiento como prueba pre constituida o prueba anticipada?

Respuesta:

no, en la practica se desarrolla la entrevista en cámara

Gesell, como prueba preconstituida al ser diligencias inagotables y a fin de evitar la revictimización de la víctima.

Objetivo Específico 01:

Evaluar la naturaleza y alcances de la prueba dentro del proceso penal.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba constituida en el proceso penal?

Respuesta:

Son los elementos, medios y órganos de prueba para acreditar en juicio la tesis de la fiscalía o la antitesis del imputado sobre un determinado hecho materia de juicio.

4. ¿Cuál es la finalidad de la prueba anticipada y la prueba preconstituida dentro del proceso penal?

Respuesta:

La prueba anticipada es materia de un juicio oral etno en la que el juez tendrá que valorar en dicha etapa. La prueba preconstituida es aquello que no puede ser actuada en etapa de juicio.

Objetivo Específico 02:

Establecer los fundamentos expuestos en la Casación 21-2019-Arequipa respecto a la prueba preconstituida.

5. A su consideración, ¿Considera Ud. correcta la postura de la Corte Suprema en la Casación 21-2019-Arequipa, respecto al tratamiento otorgado a la declaración única en cámara Gesell?

Respuesta:

Desde el punto de vista conceptual se evidencia una errada denominación al considerar como prueba preconstituida la declaración e entrevista única en la misma Gesell.

6. ¿Considera Ud. que al no desarrollar la prueba conforme los lineamientos señalados en la Casación 21-2019-Arequipa, podría acarrear algún tipo de nulidad?

Respuesta:

Considero que no, pues el objeto de la prueba es acreditar un hecho, y si la prueba preconstituida o prueba anticipada nos conduce a buscar la verdad y esclarecer un hecho, por una denominación errada no se podría pretender la nulidad de un juicio

Objetivo Específico 03:

Analizar las semejanzas y diferencias entre la prueba preconstituida y la prueba anticipada dentro del proceso penal.

7. ¿Qué semejanzas puede Ud. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Que ambos buscan esclarecer un hecho, probar una tesis o antítesis.

8. A su parecer, ¿Qué diferencias puede Uds. encontrar entre la prueba preconstituida y prueba anticipada?

Respuesta:

Que la prueba preconstituida se actúa en una etapa de investigación preliminar, esta actuación es impostergable a diferencia de la prueba preconstituida la prueba anticipada será actada en un juicio oral.

Objetivo Especifico 04:

Identificar los medios de prueba admitidos en el proceso penal que tienen la naturaleza de prueba preconstituida.

9. ¿Qué medios de prueba según Ud. podría trabajarse a la luz de la prueba preconstituida?

Respuesta:

- Pasaje ético,
- Actos físicos, sociales
- Inspección
- Incautación y Allanamiento, etc

10. ¿Qué ventajas y desventajas podría acarrear, trabajar la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida y como prueba anticipada dentro del proceso penal?

Respuesta:

Por su naturaleza cabe decir que la prueba preconstituida solo evidencia ventajas para acreditar un hecho que no se podría reproducir o realizar a nivel de juicio oral.


Aldo Bustamante
ABOGADO
CAA 1079